

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2022-00044
PROCESO:	ACCION CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO(A):	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ACACÍAS
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

*Procede el despacho a decidir si tiene o no competencia para conocer del medio de control de cumplimiento (acción de cumplimiento), interpuesto por el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, en nombre propio, contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ACACÍAS**.*

*El señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, en ejercicio medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento), consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política y regulado por las Leyes 393 de 1997 y 1437 de 2011, solicita se ordene a la **SECRETARÍA MOVILIDAD DE ACACÍAS** dar cumplimiento al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, y al artículo 818 del Estatuto Tributario.*

Frente a la competencia del medio de control aquí incoado, el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 establece:

“(…)

Artículo 3°.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Parágrafo.- Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

(…)” – Negritas y subrayas fuera de texto –

*Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones se anota que “(...) Recibo respuesta a la presente solicitud en **ARMENIA QUINDIO** Barrio placer manzana K # 209 (...)”¹, razón por la cual, de conformidad con la norma en cita, esta dependencia judicial carece de competencia territorial para conocer del presente medio de control.*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que conforme al Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2.006², el circuito de **Armenia**, con cabecera en dicho municipio, tiene comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Quindío, incluida, evidentemente, la ciudad de Armenia, se advierte que la competencia para conocer de este proceso radica en los **Jueces Administrativos de Armenia**, por razón del domicilio del accionante, el cual se encuentra en esa ciudad.*

Por consiguiente, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente caso y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Armenia (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Armenia (Reparto)

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, envíese inmediatamente el expediente digital a los juzgados competentes, con sede en Armenia.

CUARTO: Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

¹ Párrafo 10º, página 7 del libelo de la demanda.

² Mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 016 de fecha 17/02/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

110013335013202200044

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11e550dc96299fcf7276f75687cb4dcfb0f4f87d244470a05e9b466999eb90c9

Documento generado en 16/02/2022 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>